

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo *****, el cual refiere adquirió en la cantidad de ochenta mil pesos, mediante compraventa celebrada con ***, el día siete de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Aguascalientes, momento en el que fue pagado dicho vehículo y además, le fue entregada la documentación inherente al mismo, la cual extravió y, toda vez que le es necesaria para realizar distintos trámites administrativos, es que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte *-fojas de la treinta y dos a la treinta y cuatro-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al manifestar lo siguiente:

Que conocen a la promovente quien tiene un Jetta Volkswagen, color negro, modelo dos mil siete, de cuatro puertas, color negro, con placas, el cual refieren adquirió en la cantidad de

ochenta mil pesos, mediante compraventa celebrada en mayo de dos mil dieciocho, momento en el que se le entregaron diversos documentos, afirmando uno de ellos que estuvo presente al momento de la transacción.

Por otro lado, señalan, que actualmente carece de documento alguno con el que pueda acreditar su propiedad en relación con dicho vehículo, atendiendo a que los mismos se le extraviaron cuando se encontraba realizando ciertos trámites, sin embargo, afirman, que posee el vehículo objeto del presente negocio, sin que la haya molestado persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la veinticuatro a la veintiséis-* del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, a simple vista no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

De igual forma, obra el emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias *-fojas de la nueve a la veintidós-*, del que se obtiene, que sí se encontró registro de dicho vehículo dentro del padrón vehicular estando inscrito a nombre de ***.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, mediante auto de fecha primero de septiembre de dos mil veinte *-foja veintinueve-*, se ordenó la notificación correspondiente a quien aparece como propietario del vehículo en mención a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, persona a la que fue imposible notificar en virtud de que ha fallecido, tal y como se desprende de la razón que obra en autos *-foja treinta-*, sin embargo, la promovente compareció exhibiendo copias certificadas del auto de fecha veintiuno de enero

de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número ***, del índice del Juzgado ***, relativo a la Sucesión a bienes de *** *–quien aparece como propietario del vehículo–*, de donde se desprende que la promovente fue nombrada albacea de la sucesión a bienes del mismo *–foja treinta y siete–*.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente ***, acreditó ser propietaria del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el día siete de mayo de dos mil dieciocho con *** y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que la extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos

Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó el **veinte de mayo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0182/2020, dictada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de la promotora así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-